AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CE-13475-2024 del 16 de agosto de 2024, la sociedad **DISTRACOM S.A**, identificada con Nit N° 811.009.788-8, representada legalmente por el señor **MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.062.176, a través de su apoderado[1] el señor **HÉCTOR JOSÉ DE VÍVERO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.310.679, presentaron ante Cornare solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-14355, ubicado en Zona Urbana Diagonal 9 Calle 17 del municipio de Sonsón Antioquia.

Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2, 2.2.1.1.1.1 y 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio ambiental solicitado.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. SE DA INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la sociedad **DISTRACOM S.A**, identificada con Nit N° 811.009.788-8, representada legalmente por el señor **MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.062.176, a través de su apoderado el señor **HÉCTOR JOSÉ DE VÍVERO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.310.679, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-14355, ubicado en Zona Urbana Diagonal 9 Calle 17 del municipio de Sonsón Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Páramo, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada mediante radicado CE-13475-2024 del 16 de agosto de 2024.

Parágrafo 1°. En caso que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare, conforme a lo establecido en el Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019.

Parágrafo 2°. El presente Acto Administrativo no faculta a los interesados a realizar el aprovechamiento, hasta tanto la autoridad ambiental se pronuncie.

[1] Poder otorgado mediante Escritura Pública N° 509 (Certificado de Existencia y Representación Legal 15/08/2024)

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTICULO CUARTO. SE INFORMA a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución RE-04172 del 26 de septiembre de 2023.

Parágrafo primero. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo. El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO QUINTO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad **DISTRACOM S.A**, representada legalmente por el señor **MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA,** a través de su apoderado el señor **HÉCTOR JOSÉ DE VÍVERO PÉREZ**, (o quien haga sus veces al momento) conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. ORDÉNESE la fijación del presente acto administrativo en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el Articulo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Sonsón,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.06.44125.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare